

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00378 - 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase en cuenta que la curadora *ad litem* designada por auto del 04/12/2020 (f. 53 cp.) se excusó de aceptar el cargo por estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos (num. 7° art. 48 CGP), por lo que se entiende relevada.

Previo a continuarse con la designación de un nuevo curador ad litem, se observa que por auto del 19/09/2018 (f. 30 cp.) no se tuvo en cuenta las notificaciones realizadas a la dirección electrónica del demandado, no obstante, de la documental obrante en el expediente (f. 25;29 cp.) se infiere que tal dirección es válida, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a remitir en debida forma las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección electrónica informada a nombre del demandado (f. 6 cp.), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito conforme al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, habida consideración que se encuentran consumadas las medidas cautelares decretadas (f. 7 c. 2).

Téngase en cuenta que, si bien el memorialista informó que desconocía otras direcciones del demandado, lo cierto es que no se intentó agotar las mismas en la referida dirección electrónica, razón por la cual inténtese allí las diligencias respectivas.

Secretaría controle el término aquí indicado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.21 del 18/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b0e5bcb1fd1d8df1ecddc7ef791397abc66926957180c85cd226a36ffd11f
19**

Documento generado en 14/05/2021 03:42:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**